

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 4-A RMPET. Número: 267 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-48434

Este folio pertenece a:
FARMADENTAL BOCONO, C.A
Número de expediente: **454-48434**

CIUDADANO (A)

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

Su Despacho.-

Yo, ANA FRANCELIA TORRES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° 9.373.105, domiciliada en la Urbanización Mama Teresa, calle 3, casa N° 31, Parroquia El Carmen, Municipio Boconó, Estado Trujillo, debidamente autorizada en los estatutos de la Compañía FARMADENTAL BOCONÓ C.A., bajo la modalidad P.Y.M.E. según se evidencia del contenido de la cláusula CLAUSULA VIGESIMA TERCERA, ante usted respetuosamente ocurro para presentarle Documento Constitutivo de la precitada Compañía los cuales han sido redactados con suficiente amplitud con el fin de que sirvan a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma.

Participación que hago a los fines de su inscripción, registro, publicación y cumplidos como sean los trámites y formalidades de Ley, pido respetuosamente se me expida copia certificada junto con el auto que sobre ella recaiga a los fines legales consiguientes,

Es justicia en Valera a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Municipio Valera, 13 de Junio del Año 2022

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ARELYS FABIOLA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ I.P.S.A. N.: 191091, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **267**, TOMO **-4-A RMPET**. Derechos pagados Bs: **0,00** Según Planilla RM No., Banco No. Por Bs: **0,00**. La identificación se efectuó así: **ANA FRANCELIA TORRES, CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ** C.I: **V- 9.373.105**, C.I: **V-20.152.305**.
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
FARMADENTAL BOCONO, C.A
Número de expediente: **454-48434**
CONST

Nosotros; ANA FRANCELIA TORRES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad No V-9.373.105, domiciliada en la Urbanización Mama Teresa, calle 3, casa No 31, Parroquia El Carmen, Municipio Boconó, Estado Trujillo y CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad No V-20.152.305, domiciliada en la Urbanización Ruiz Pineda, Sector la Sabanita, Parroquia Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo, asistidas en este acto por la Abogado en Ejercicio ARELYS FABIOLA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad No V-20.152.246 e Inscrita en el I.P.S.A bajo el No 191.091 y con domicilio procesal en la Avenida Bolívar, Edificio Don Pietro, Piso 1, Oficina 3 del Municipio y Estado Trujillo; declaramos: Que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, que se regirá por las estipulaciones del Código de Comercio vigente y por este documento bajo las siguientes Cláusulas que han sido redactadas con suficiente amplitud para que a la vez, sirvan de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la compañía.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará FARMADENTAL BOCONÓ C.A. bajo la modalidad pyme, **CLÁUSULA SEGUNDA:** El domicilio de la compañía es en la calle Niquitao, Sector la Sabanita, local s/n metros más arriba de los monederos, Parroquia Boconó, Municipio Boconó, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del territorio Nacional o del extranjero. **CLÁUSULA TERCERA:** La compañía tendrá por objeto la Compra al Mayor y la venta al Detal de: productos farmacéuticos, medicamentos, así como también la compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación al Mayor y Detal de: cosméticos; productos, materiales y equipos odontológicos, unidades dentales, materiales y equipos médico quirúrgicos y de laboratorio, aparatos y materiales ortopédicos, materiales desechables, alimentos envasados y golosinas. Así mismo podrá ampliar el ámbito de sus actividades hacia otros ramos que estén relacionados con su objeto principal. **CLÁUSULA CUARTA:** La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, entendiéndose que podrá ser prorrogada cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas, y que podrá ser disuelta o liquidada con anterioridad al vencimiento del plazo, cuando igualmente lo decida la mencionada Asamblea. **CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA:** El Capital Social de la compañía es la cantidad de TREINTA MIL BOLIVARES (Bs. 30.000,00), divididos y representados en CIEN (100) acciones nominativas a razón de TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs.300,00) cada una, el cual está totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: La Socia ANA FRANCELIA TORRES, ya identificada suscribe y paga íntegramente la cantidad de NOVENTA Y CINCO ACCIONES DE TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una para un total de VENTIOCHO MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 28.500,00). La Socia CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ, ya identificada, suscribe y paga íntegramente la cantidad de CINCO ACCIONES DE TRESCIENTOS BOLIVARES (Bs. 300,00) cada una, para un total de MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.500,00), según se evidencia y consta en el Balance de los Bienes aportados anexos al efecto. Y nosotras ANA FRANCELIA TORRES Y CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ, antes identificadas, **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto, tendrán un destino lícito. **CLÁUSULA SEXTA:** Las Acciones son Nominativas; no convertibles al portador, indivisibles con respecto a las mismas, confieren a sus propietarios iguales derechos y crean idénticas obligaciones. La propiedad de dichas acciones se probará mediante las inscripciones y las declaraciones en el Libro de Accionistas de la Compañía, y cada acción representa un voto en la Asamblea. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para la venta, cesión y traspaso de acciones; las Accionistas tendrán un derecho preferencial y se ejercerá de la forma siguiente: el accionista que desee vender sus acciones, participa por escrito a la Junta Directiva su deseo de vender. La Junta Directiva, participará a los demás accionistas por escrito, la oferta de venta de acciones y éstos tendrán un lapso de quince (15) días para ejercer el derecho de preferencia, pasado dicho lapso el accionista enajenante quedará en libertad de vender sus acciones a quien él

deseo. CAPITULO II. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION, CLÁUSULA OCTAVA: La dirección y administración de la compañía, así como también todo lo concerniente a su gestión diaria, estarán a cargo de una JUNTA DIRECTIVA, integrada por dos PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, elegidos por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, pudiendo ser o no socios de la compañía, y durarán Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos y en todo caso continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados. La Junta Directiva deberá depositar un número de Una (01) Acción en la CAJA SOCIAL, destinadas a garantizar los actos de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. De no ser accionistas, un accionista deberá hacer el depósito por cuenta suya. CLÁUSULA NOVENA: El Presidente podrá actuar y ejercer todas las facultades separadamente; y el Vicepresidente podrá hacerlo únicamente en forma conjunta con el Presidente; tendrán los más amplios poderes de disposición o administración y podrán obrar por la compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consientan. En consecuencia, podrán ejercer las siguientes atribuciones, el Presidente separadamente y el Vicepresidente conjuntamente con el Presidente: a) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias; b) Controlar y supervisar la contabilidad de la compañía; c) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas el Balance y un Inventario sobre la administración y marcha de los negocios de la compañía, d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; e) Elaborar el Informe General y el Balance que deberá presentarse anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; f) Decretar los dividendos y utilidades liquidas y su forma de repartirlas; g) Ejercer la representación legal de la compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales y actos de negocios propios de su actividad y en consecuencia podrá celebrar en nombre de la compañía toda clase de negocios y contratos, representarla en juicios administrativos y/o judiciales, pagar, recibir cantidades de dinero, otorgar finiquitos, realizar cobros, librar y aceptar letras de cambio, cheques, pagares y otros efectos de licito comercio, así como la apertura de cuentas bancarias de manera conjunta o indistinta, movilizarlas, comprar, vender, suscribir contratos de arrendamiento financiero y todos los documentos necesarios, con cualquier institución financiera o Bancaria que preste este tipo de negocios por un lapso mayor a dos (2) años, otorgar documentos públicos y/o privados en general y todos los actos que fuesen necesarios para que esta compañía logre la realización de su objeto social.; h) Nombrar factores y apoderados generales o especiales a los cuales se les podrán otorgar las facultades que estimen convenientes; i) Nombrar los gerentes y empleados necesarios; D) Fijar los gastos generales de la administración; k) Acordar el empleo de los gastos de reserva; 1) Recibir a nombre de la compañía valores, propiedades o bienes de cualquier naturaleza, m) Celebrar cualquier tipo de contrato, bien sea de carácter Mercantil, Civil o Laboral. n) Fijar los sueldos de los empleados de la compañía. CAPITULO IV. ASAMBLEAS, COMISARIO Y EJERCICIO ECONÓMICO. CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todos; aun para los que no hayan concurrido. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas hará que se cumpla las previsiones circunstancias lo requieran, en la forma que lo determine el Código de Comercio cuando la Asamblea esté constituida representará a los socios. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los Tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico para considerar el Balance y demás Estado Financiero, previa convocatoria escrita por los socios, con cinco (05) días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos fijados para las Asambleas Ordinarias. El requisito de convocatoria podrá prescindirse cuando estén presentes en la Asamblea la totalidad de los accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada de la sociedad,

mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de las convocatorias por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas, con la presencia de los socios que representen el Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social. Si en la fecha exigida para la reunión, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 279 y 281 del Código de Comercio vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las decisiones de las Asambleas solo serán válidas cuando obtengan la aprobación de un número de accionistas, que representen el Cincuenta y Uno por Ciento (51%) del Capital Social; a este efecto cada accionista tendrá tantos votos como acciones posea o represente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De las reuniones de las Asambleas se levantará un ACTA, en la cual se expresará el Nombre y Apellido de los accionistas que concurran, el número de acciones que posean o representen y las decisiones que se tomen. Dicha Acta será firmada por los presentes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de la compañía y fijar su remuneración; b) Discutir, aprobar o modificar el Balance y demás Estados Financieros, con vista al informe del Comisario; c) Nombrar al COMISARIO y fijar su remuneración; d) Acordar el aumento o reducción del Capital Social y el reintegro del mismo; e) Decidir sobre la modificación parcial o total de este Documento Constitutivo; f) Resolver cualquier asunto que sea sometido a su consideración. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El COMISARIO durará en el ejercicio de sus funciones un lapso de dos (02) años, pudiendo ser o no reelegido. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El primer ejercicio económico comenzará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el 31 de Diciembre del año en curso; y los subsiguientes ejercicios, comenzarán el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Ese día se cerrarán las cuentas y se elaborarán el Estado de Resultados, el Inventario General y el Balance anual de la compañía, de acuerdo a las Normas de Contabilidad generalmente aceptadas. CAPITULO V. APARTADOS Y RESERVAS LEGALES CLÁUSULA VIGESIMA: De la Utilidad Líquida se hará un apartado de Reserva Legal del Cinco por ciento (05%) del monto de dicha utilidad hasta alcanzar en los Balances siguientes el Diez por ciento (10%) del Capital suscrito y pagado. Una vez deducidos los gastos generales y apartados especiales, el saldo favorable podrá ser distribuido total o parcialmente entre los socios en proporción exacta a sus acciones y en forma que lo disponga la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI. NOMBRAMIENTOS CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Para el primer periodo de Diez (10) años designan como PRESIDENTE a la Socia ANA FRANCELIA TORRES plenamente identificada y como VICEPRESIDENTE a la Socia CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Se designa como COMISARIO a la Ciudadana YOLIMAR BARRIOS DE GARCIA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad No V-16.266.311, de profesión Licenciada en Administración, L.A.C. N° 19-66329 y domiciliada en la ciudad de Valera, Estado Trujillo. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana ANA FRANCELIA TORRES, ya identificada, a realizar la debida participación e inscripción al registro mercantil de lo acordado, en esta asamblea y una vez verificada la inscripción pueda solicitar le sea expedida copia certificada de la presente acta, de participación y de los autos que sobre ella recaiga, a los fines de la publicación de Ley. En Valera a la fecha de su presentación.

MUNICIPIO VALERA, 13 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.), ANA FRANCELIA TORRES, CARLIMAR ANDREICA BERRIOS VELAZQUEZ, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA SEGUN PLANILLA NO. : 454.2022.2.1656

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.